

*DECRETO 3598/1965, de 4 de diciembre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Un indicador de vueltas tipo Cox».*

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo Autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Un indicador de vueltas tipo Cox», el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir por concierto directo con la Casa «Avitron Inc», de Estados Unidos, «Un indicador de vueltas tipo Cox», por un importe total de dos mil doscientos setenta y dos dólares, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación asciende a ciento setenta mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
**JOSE LACALLE LARRAGA**

*DECRETO 3599/1965, de 4 de diciembre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Un freno a corrientes Foucault Schenck tamaño W 150».*

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo Autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Un freno a corrientes Foucault Schenck tamaño W ciento cincuenta», el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir por concierto directo con la Casa «Schenck (GMBH)», de Alemania Occidental, «Un freno a corrientes Foucault Schenck tamaño W ciento cincuenta», por un importe total de quince mil cuatrocientos dos marcos alemanes, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a doscientas ochenta y ocho mil setecientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
**JOSE LACALLE LARRAGA**

*DECRETO 3600/1965, de 4 de diciembre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Elementos de una cámara y tobera para la adaptación de una vena de mach variable para túnel supersónico».*

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo Autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Elementos de una cámara y tobera para la adaptación de una vena de mach variable para túnel supersónico», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir por concierto directo con la Casa «S. E. S. I. A.», de Francia, «Elementos de una cámara y tobera para la adaptación de una vena de mach variable para túnel supersónico», por un importe total de cierto veintitún mil doscientos treinta y tres francos franceses, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a un millón novecientos veintidós mil setecientos cincuenta y cinco pesetas con treinta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
**JOSE LACALLE LARRAGA**

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3601/1965, de 25 de noviembre, por el que se concede a la firma «Plasticel, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cianuro sódico por exportaciones de azo-dibutiro-isonitrilo.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de 24 de diciembre de 1962, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Plasticel, Sociedad Anónima», ha solicitado la reposición de primeras materias por sus exportaciones de azo-dibutiro-isonitrilo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de 15 de marzo de 1963 y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de 1965,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la firma «Plasticel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, número cincuenta y dos, la importación con franquicia arancelaria de cianuro sódico como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de azo-dibutiro-isonitrilo (A. Z. D. N.), previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de azo-dibutiro-isonitrilo, podrán importarse ciento cincuenta kilos de cianuro sódico.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión y en «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 3602/1965, de 25 de noviembre, por el que se rectifica la cantidad de casquillos a importar con franquicia en el régimen de reposición concedido a la firma «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z"» por Decreto número 1961/1965.*

La «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas «Z»», concesionaria del régimen de reposición para la importación de polvos fluorescentes, acetato de butilo, argón-neón y casquillos por exportaciones de lámparas fluorescentes, por Decreto mil novecientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio), ha solicitado se rectifique la cantidad de casquillos a reponer que figura en el artículo segundo del Decreto, pues está equivocada.

Comprobada dicha equivocación procede subsanarla, y en virtud del artículo octavo del citado Decreto, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica la cantidad de casquillos a importar con franquicia que figura en el artículo segundo del Decreto número mil novecientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, por el que se concede el régimen de reposición de polvos fluorescentes, acetato de butilo, argón-neón y casquillos a la firma «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas «Z»», artículo que quedará redactado como sigue:

«Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

A. Por cada mil lámparas exportadas tipo TL-veinte/treinta y tres podrán importarse:

Tres kilos con quinientos gramos de polvos fluorescentes.  
Seis litros cinco decilitros de acetato de butilo con intracelulosa.  
Diez gramos de argón-neón.  
Dos mil ciento veinte casquillos.

B. Por cada mil lámparas exportadas tipo TL-cuarenta/treinta y tres podrán importarse:

Siete kilos con cincuenta gramos de polvos fluorescentes.  
Trece litros y un decilitro de acetato de butilo con nitrocelulosa.  
Veinte gramos de argón-neón.  
Dos mil ciento veinte casquillos.

C. Por cada mil lámparas exportadas tipo TLF/treinta y tres podrán importarse:

Siete kilos con cincuenta gramos de polvos fluorescentes.  
Trece litros y un decilitro de acetato de butilo con nitrocelulosa.  
Veinte gramos de argón-neón.  
Dos mil ciento veinte casquillos.

En los tres casos se consideran mermas, las cuales no devengarán derecho arancelario alguno, de las materias primas importadas:

El cuarenta y uno por ciento de los polvos fluorescentes.  
El cuarenta y uno por ciento del acetato de butilo.  
El ocho por ciento del argón-neón.  
El seis por ciento de los casquillos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 3603/1965, de 25 de noviembre, por el que se proroga el plazo de vigencia establecido en el Decreto de fecha 28 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de marzo de igual año), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Impag, S. L.», de Valencia.*

La Entidad «Impag, S. L.», de Valencia, solicita le sea prorrogado el plazo de vigencia establecido en el Decreto de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del día quince de marzo de igual año), que le autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de mil toneladas de zumos concentrados de naranja de cuarenta grados a setenta grados Brix, para su mezcla con zumos españoles y exportación de zumos concentrados, de graduación equivalente.

Considerando razonables los motivos alegados por el peticionario y a la vista del desarrollo de la concesión,

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis la admisión temporal de zumos concentrados de naranja, concedida a la firma «Impag, S. L.», por Decreto número cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de fecha veintiocho de febrero, («Boletín Oficial del Estado» del día quince de marzo de igual año).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 3604/1965, de 25 de noviembre, por el que se concede a la firma «Industrias Riera-Marsá, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de trigo duro por exportaciones de pastas para sopa.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Industrias Riera-Marsá, S. A.» ha solicitado la reposición de primeras materias por sus exportaciones de pastas para sopa.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Riera Marsá, S. A.», con domicilio en Barcelona, Hipólito Lázaro, números veintiuno y veintitrés, la importación con franquicia arancelaria de trigo duro como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la elaboración de pastas para sopa previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de pastas para sopa podrán importarse ciento cincuenta kilos de trigo duro.

Se consideran subproductos el treinta y tres por ciento del trigo duro importado, que se deudarán, según su propia naturaleza, el siete por ciento por la partida once punto cero uno punto A, y el veintiséis por ciento restante por la veintitrés punto cero dos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.